

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (2) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 110014003016 2021 01129 00.
Demandante: JOSÉ ORLANDO VALBUENA Y OTRA.
Demandado : JOSÉ CRISANTO MÉNDEZ ALFONSO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

- 1.- INDIQUE** el domicilio del demandado. (núm. 2º art. 82 C.G.P.)
- 2.- FORMULESE** en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el objeto de la acción que se impetra.

Así mismo, debe indicarse los linderos generales y especiales del predio objeto de usucapión, pues, se dice que se pretende adquirir el 50% de un terreno de mayor extensión (núm. 4º art. 82 y art 375 C.G.P.)

- 3.- APORTE** el avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia, pues es necesario determinar la cuantía del asunto. (núm. 9º art. 82 en consonancia con el núm. 3º art. 26 C.G.P.)

- 4.- ALLEGUE** poder debidamente conferido por los demandantes donde se relacione concretamente el asunto y el inmueble sobre el cual se pretende adelantar el proceso de pertenencia, debiendo alinear e individualizar claramente el bien objeto de pertenencia.

TENGASE en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y núm. 1 art. 84 del C.G.P.)

- 5.-** Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las

modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe052d35cd5e1c8c5452df14b5ca7aaaf7338d1931eb380123132e22a9552e5**
Documento generado en 02/02/2022 07:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>